

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES III

Caracas, jueves 20 de diciembre de 2012

Número 40.076

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se remueve a la ciudadana Reyna Vilma Rodríguez Salazar, del cargo de Presidenta del Consejo Directivo de la Fundación Pro-Patria 2000, y Presidenta de dicha Fundación.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Daniel Tascón Gutiérrez, como Presidente del Consejo Directivo de la Fundación Pro-Patria 2000, y Presidente de dicha Fundación.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología «Paulo Freire», integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se crea los Programas Nacionales de Formación en Ingeniería Militar en las menciones que en ellas se señalan, como los procesos mediante las cuales se ejecutan los proyectos educativos que conducen a los otorgamientos de títulos de ingeniera o ingeniero militar que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se reconocen los estudios conducentes al Título de Pregrado de Doctora y Doctor en Medicina, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina en la República de Cuba, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Oficina de Auditoría Interna

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Luis Eduardo Rivas, y se impone multa por la cantidad que en ella se menciona.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alfredo Antonio Marín Montilla, como Director (E), en la Dirección de Presupuesto, adscrita a la Oficina de Planificación Estratégica y Control de Gestión.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 149, de fecha 26 de noviembre de 2012, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se menciona.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se solicita la presentación de la declaración jurada de patrimonio actualizada al personal de los cuerpos de policía a nivel nacional, estatal y municipal dentro del lapso comprendido desde el primero (1°) de enero hasta el treinta y uno (31) de enero de 2013.

SERSACON

Resolución mediante la cual se reforma la Comisión de Contrataciones Públicas con carácter permanente de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 035. CARACAS, 20 DE DICIEMBRE DE 2012

AÑOS 202° y 153°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.219 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.027, de fecha 11 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 17 del artículo 48 de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 11 del Acta Constitutiva de los Estatutos Sociales de la Fundación Pro-Patria 2000, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.029, de fecha 23 de septiembre de 2004, siendo su última reforma parcial por Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.322 de fecha 25 de noviembre de 2005, adscrita a la Vicepresidencia de la República, según Decreto N° 7.764 de fecha 26 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.539, de fecha 27 de octubre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Remover a la ciudadana REYNA VILMA RODRÍGUEZ SALAZAR, titular de la cédula de identidad N° V-5.880.676, del cargo de PRESIDENTA del CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN PRO-PATRIA 2000, y Presidenta de dicha Fundación.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

NICOLÁS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 036. CARACAS, 20 DE DICIEMBRE DE 2012

AÑOS 202° y 153°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.219 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.027, de fecha 11 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 17 del artículo 48 de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 11 del Acta Constitutiva de los Estatutos Sociales de la Fundación Pro-Patria 2000, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.029, de fecha 23 de septiembre de 2004, siendo su última reforma parcial por Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.322 de

fecha 25 de noviembre de 2005, adscrita a la Vicepresidencia de la República, según Decreto N° 7.764 de fecha 26 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.539, de fecha 27 de octubre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **Daniel Tascon Gutiérrez**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.633.441**, como **PRESIDENTE del CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN PRO-PATRIA 2000**, y Presidente de dicha Fundación.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

NICOLÁS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3955 CARACAS, 11 DE 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77.19 y 92 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas; en concordancia con artículo 15 del Decreto N° 6.708, contenido del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire", la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica; económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
ARIANA PEÑA C.I.: V-20.099.437	ALIDA QUINTERO C.I.: V-6.316.593	Jurídica
JESUS CHIRINOS C.I.: V-9.266.443	FREDYS RODRIGUEZ C.I.: V-10.561.530	Económico Financiera
BISMARDO RIVAS C.I.: V-10.133.477	YESKIBELY GONZALEZ C.I.: V-15.670.103	Económico Financiera
ARNELIS MEJIAS C.I.: V-14.570.969	MOISES COLMENARES C.I.: V-17.494.859	Técnica
TITO SOSA C.I.: V-18.560.612	LUCIANO DE SIMONE C.I.: V-17.203.924	Técnica

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **NELLY GARCÉS**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.171.426**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto; y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas a las sesiones que se celebren en virtud de los procedimientos de selección de contratistas requeridos, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya lugar.
2. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión de Contrataciones Públicas, así como también de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres de Manifestación de Voluntad y Ofertas de cada uno de los procedimientos de selección de contratistas iniciados.
3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como el control de su archivo.
4. Tramitar las solicitudes de copias simples y certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones Públicas, conforme a lo establecido en la ley especial en la materia.

5. Certificar las copias fotostáticas de los documentos que conforman los expedientes y archivos bajo su custodia.
6. Suministrar oportunamente toda la información que le sea requerida por la Máxima Autoridad, así como la solicitada por las autoridades competentes en materia de procedimientos de selección de contratistas.
7. Recibir la correspondencia externa e interna, por cualquier medio escrito o electrónico, dirigida a la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio y cuya tramitación le corresponda a esta última.
8. Suscribir la correspondencia interna y externa emanada del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire", en correspondencia a la Comisión de Contrataciones Públicas.
9. Elaborar los Proyectos de pliegos de condiciones, de informes, de actas y demás documentos a ser suscritos por la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire".
10. Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología "Paulo Freire" o por la Comisión de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrán designar representantes para que actúen como observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaría de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 2.205, de fecha 20 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.824, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,
MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3955 CARACAS, 11 DE 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto N° 6.702, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; artículo 56.3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012,

POR CUANTO

La seguridad integral de la Nación es competencia esencial y responsabilidad del Estado, fundamentada en el desarrollo integral de ésta, y su defensa es responsabilidad de los venezolanos y venezolanas, de igual forma la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil, para dar cumplimiento a los principios de independencia. En este sentido, el Estado venezolano asume la responsabilidad de transformar la educación militar como eje fundamental de la formación del talento humano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

POR CUANTO

En el área de Ingeniería Militar Mención Armamento, es necesaria la formación de talento humano con actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes para el desarrollo de una visión geoespacial, geopolítica y militar, bajo el enfoque del nuevo Pensamiento Militar Bolivariano. Además, se establece el perfeccionamiento del sistema educativo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, donde se hace necesario la construcción de nuevos métodos para la formación de un profesional que genere cambios, modernice la industria, la tecnología militar, los medios de producción, el mantenimiento y los procesos tecnológicos del material de guerra existente y necesario para la seguridad y defensa integral de la nación; logrando así, el desarrollo de técnicas innovadoras, que coadyuven de forma significativa a la independencia y soberanía tecnológica del pueblo venezolano.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Armamento, como el proceso planificado el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento del título de Ingeniero o Ingeniera Militar Mención Armamento.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Armamento, tendrá los siguientes objetivos:

1. Construir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en Armamento, al servicio de la Nación.
2. Promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las instituciones de Educación Universitaria con programas en el área.
3. Vincular la educación universitaria con los órganos y entes del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y creación intelectual en el área.
4. Fomentar la movilidad académica y profesional a nivel nacional.
5. Producir, distribuir y realizar el uso compartido de recursos educativos.
6. Formar talento humano en Ingeniería Militar Mención Armamento, para la apropiación, educación, creación e innovación de conocimientos científicos en esta área de las Ingenierías, cuya práctica profesional se impregne de los valores humanistas, que potencien la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
7. Vincular la formación de las y los estudiantes con las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación y, en especial, con la construcción de un nuevo modelo de producción.
8. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y creación intelectual, con énfasis en Armamento.
9. Contribuir activamente al fortalecimiento de una educación emancipadora, al servicio de la liberación de los poderes creadores del pueblo venezolano y de la construcción de una sociedad de iguales, que supere todas las formas de discriminación, explotación y dominación.
10. Fomentar el debate educativo nacional y contribuir a la participación del pueblo venezolano en la distribución de las transformaciones educativas.
11. Impulsar la solidaridad internacional con los pueblos del Sur y la unidad latinoamericana y caribeña.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Armamento, tendrá las siguientes características generales:

1. La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.

- La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo.
- El abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos.
- El trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información.
- La integración de las y los participantes como interlocutores e interlocutoras.
- La reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados en ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
- La participación activa y comprometida de las y los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
- Las modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de recursos y tiempo para el estudio, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.
- La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
- La articulación de los estudios conducentes a certificaciones y títulos, facilitando las condiciones para el ingreso, egreso y reincorporación de las y los cursantes.
- La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos de la Ingeniería Militar en Armamento.

Artículo 4. El Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Armamento tendrá las siguientes características específicas:

- Los estudios conducentes a los títulos de Ingeniería e Ingeniero Militar Mención Armamento, estarán diseñados para tener una duración de cuatro (4) años, y doscientos veinte (220) unidades crédito.
- La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por la profesora o el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, los laboratorios, el desarrollo del proyecto socio integrador y la elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas de trabajo del estudiante por semana.
- Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Armamento incluyen:
 - Las Unidades Curriculares de Iniciación Universitaria se orientan principalmente a: la promoción y consolidación de actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes básicos; así como, a la identidad de la cultura universitaria y del correspondiente Programa Nacional de Formación.
 - Las Unidades Curriculares Básicas y Transdisciplinarias constituyen, conforman e integran los primeros trayectos de formación, fortalecen la base del perfil de egreso y constituye la plataforma de conocimiento general, disciplinario y transdisciplinario que propicia el acceso al resto de las unidades curriculares.
 - Las Unidades Curriculares Específicas son las opciones formativas que ofrecen los saberes hacendados propios del área del Programa Nacional de Formación, aportando las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes vinculados a la profesionalidad.
 - Las Unidades Curriculares Electivas son las opciones potenciadoras que responden a los problemas propios del territorio, se presentan para fortalecer los programas de investigación e innovación asociadas a los requerimientos territoriales y destacan la contextualización y flexibilidad del currículo.
 - Las Unidades Curriculares de Investigación e Innovación son aquellas donde se obtienen las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes propios de los procesos de indagación, búsqueda, elaboración, investigación e innovación que fortalecen y potencian la ideación, desarrollo, evaluación y socialización de los proyectos socio integradores. Estas unidades curriculares deben estar contempladas en todos los trayectos de formación, durarán treinta y seis (36) semanas y tendrán nueve (9) unidades créditos por cada trayecto.
 - Las Unidades Curriculares Acreditables son aquellas unidades curriculares que fortalecen la formación integral del ser humano, como lo estético, lúdico, cultural, deportivo y otros que favorezcan la integralidad de la ciudadanía o ciudadano en formación. Se considera obligatoria la aprobación de seis (6) unidades créditos en este tipo de unidades curriculares para obtener el título de Técnico o Técnico Superior Universitario y de doce (12) unidades créditos en este tipo de unidades curriculares para obtener el título de Licenciada, Licenciado, Ingeniera, Ingeniero o su equivalente.
 - Las Prácticas Profesionales en la malla curricular se presentan en el trayecto de salida de las titulaciones de Técnico o Técnico Superior Universitario y el de Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero o sus equivalentes.

Artículo 5. Se conformará una red interinstitucional que agrupará a las y los representantes de los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria y para la Defensa, de otros órganos y entes públicos vinculados con el área de Armamento, de las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa y de expertos en el área, con la participación de las y los estudiantes. La coordinación de la red estará a cargo del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Las y los representantes de la red interinstitucional se reunirán semestralmente, previa coordinación y autorización por parte de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Armamento, será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa; así como, de la promoción de la red interinstitucional. El Comité Interinstitucional del Programa de Formación estará integrado por:

- La Coordinadora o el Coordinador, designada o designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- La Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, designada o designado por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
- Cinco (5) profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa, designados y designadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes, siendo necesaria la asistencia de la Coordinadora o el Coordinador y la Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 7. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Armamento, las siguientes:

- Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado y organizaciones sociales.
- Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
- Realizar el seguimiento del Programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
- Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa, incluyendo programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
- Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del Programa.

Artículo 8. El Comité Interinstitucional conformará, previa autorización de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, los equipos de trabajo necesarios que garanticen el desenvolvimiento académico del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Armamento.

Artículo 9. La Viceministra o El Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, así como, de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y publíquese.

Mariene Yadirá Córdova
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 2505 CARACAS, 19 DIC. 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; artículo 58.3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.876 de fecha 5 de marzo de 2012,

POR CUANTO:

La seguridad integral de la Nación es competencia esencial y responsabilidad del Estado, fundamentada en el desarrollo integral de ésta, y su defensa es responsabilidad de los venezolanos y venezolanas, de igual forma la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil, para dar cumplimiento a los principios de independencia. En este sentido el Estado venezolano asume la responsabilidad de transformar la educación militar como eje fundamental de la formación del talento humano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

En el área de Ingeniería Militar Mención Construcción es necesaria la formación de talento humano con actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes para proyectar, organizar, calcular y coordinar trabajos relacionados con la construcción, estructuras, edificaciones, obras hidráulicas, fortificaciones, vías de comunicaciones y sistemas de saneamiento ambiental. Asimismo, evaluar las condiciones del terreno para determinar el lugar más apropiado para la construcción de la obra y la instalación del campamento de campaña en combate, aplicando nuevas tecnologías en la ejecución de programas de mantenimiento de instalaciones.

RESUELVE

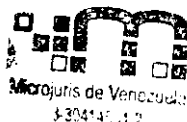
Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Construcción, como el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento del título de Ingeniera o Ingeniero Militar Mención Construcción.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Construcción, tendrá los siguientes objetivos:

- Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en Construcción, al servicio de la Nación.
- Promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las Instituciones de Educación Universitaria con programas en el área.
- Vincular la educación universitaria con los órganos y entes del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y creación intelectual en el área.
- Fomentar la movilidad estudiantil y profesional a nivel nacional.
- Producir, distribuir y realizar el uso compartido de recursos educativos.
- Formar talento humano en Ingeniería Militar Mención Construcción, para la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos en esta área de las Ingenierías, cuya práctica profesional se impregne de los valores humanistas, que potencien la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- Vincular la formación de las y los estudiantes con las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación y, en especial, con la construcción de un nuevo modelo de producción.
- Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y creación intelectual, con énfasis en Construcción.
- Contribuir activamente al fortalecimiento de una educación emancipadora, al servicio de la liberación de los poderes creadores del pueblo venezolano y de la construcción de una sociedad de iguales, que supere todas las formas de discriminación, explotación y dominación.
- Fomentar el debate educativo nacional y contribuir a la participación del pueblo venezolano en la definición de las transformaciones educativas.
- Impulsar la solidaridad internacional con los pueblos del Sur y la unidad latinoamericana y caribeña.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Construcción, tendrá las siguientes características generales:

- La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
- La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo.
- El abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos.
- El trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información.
- La integración de las y los participantes como interlocutores e interlocutoras.
- La reivindicación de la reflexión como elemento indispensable para la formación, asociados en ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
- La participación activa y comprometida de las y los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.



9. Las modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de recursos y tiempo para el estudio, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.
10. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
11. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones y títulos, facilitando las condiciones para el ingreso, egreso y reincorporación de las y los cursantes.
12. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos de la Ingeniería Militar Mención Construcción.

Artículo 4. El Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Construcción tendrá las siguientes características específicas:

1. Los estudios conducentes a los títulos de Ingeniera e Ingeniero Militar Mención Construcción, estarán diseñados para tener una duración de cuatro (4) años, y doscientos veinte (220) unidades crédito.
2. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por la profesora o el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, los laboratorios, el desarrollo del proyecto socio integrador y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas de trabajo del estudiante por semana.
3. Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Construcción incluyen:
 - a) Las *Unidades Curriculares de Iniciación Universitaria* se orientan principalmente a la promoción y consolidación de actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes básicos, así como a la identidad de la cultura universitaria y del correspondiente Programa Nacional de Formación.
 - b) Las *Unidades Curriculares Básicas y Transdisciplinarias* constituyen, conforman e integran los primeros trayectos de formación, fortalecen la base del perfil de egreso y constituye la plataforma de conocimiento general, disciplinario y transdisciplinario que propicia el acceso al resto de las unidades curriculares.
 - c) Las *Unidades Curriculares Específicas* son las opciones formativas que ofrecen los saberes hacedores propios del área del Programa Nacional de Formación, aportando las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes vinculados a la profesionalidad.
 - d) Las *Unidades Curriculares Electivas* son las opciones potenciadoras que responden a los problemas propios del territorio, se presentan para fortalecer los programas de investigación e innovación asociadas a los requerimientos territoriales y destacan la contextualización y flexibilidad del currículo.
 - e) Las *Unidades Curriculares de Investigación e Innovación* son aquellas donde se obtienen las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes propios de los procesos de indagación, búsqueda, elaboración, investigación e innovación que fortalecen y potencian la ideación, desarrollo, evaluación y socialización de los *proyectos socio integradores*. Estas unidades curriculares deben estar contempladas en todos los trayectos de formación, durarán treinta y seis (36) semanas y tendrán nueve (9) unidades créditos para cada trayecto.
 - f) Las *Unidades Curriculares Acreditables* son aquellas unidades curriculares que fortalecen la formación integral del ser humano, como lo estético lúdico, cultural, deportivo y otros que favorezcan la integralidad de la ciudadana o ciudadano en formación. Se considera obligatoria la aprobación de seis (6) unidades créditos en este tipo de unidades curriculares para obtener el título de Técnica o Técnico Superior Universitario y de doce (12) unidades créditos en este tipo de unidades curriculares para obtener el título de Licenciada, Licenciado, Ingeniera, Ingeniero o su equivalente.
 - g) Las *Prácticas Profesionales* en la malla curricular se presentan en el trayecto de salida de las titulaciones de Técnica o Técnico Superior Universitario y el de la Licenciada o Licenciado, Ingeniera o ingeniero o sus equivalentes.

Artículo 5. Se conformará una red interinstitucional que agrupará a las y los representantes de los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria, para la Defensa, para la Habitación y Vivienda, para la Ciencia, Tecnología e Innovación, para la Comuna y para el Transporte Terrestre, de otros órganos y entes públicos vinculados con el área de Construcción, de las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa y de expertos en el área, con la participación de las y los estudiantes.

La coordinación de la red estará a cargo del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Las y los representantes de la red interinstitucional se reunirán semestralmente, previa coordinación y autorización por parte de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Construcción, será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa; así como, de la promoción de la red interinstitucional. El Comité Interinstitucional del Programa de Formación estará integrado por:

1. La Coordinadora o el Coordinador, designada o designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, designada o designado por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
3. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
4. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Habitación y Vivienda, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
5. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.

6. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Comuna, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
7. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
8. Cinco (5) profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa, designados y designadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de siete (7) integrantes, siendo necesaria la asistencia de la Coordinadora o el Coordinador y la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 7. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Construcción.

1. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado y organizaciones sociales.
2. Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
3. Realizar el seguimiento del Programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
4. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
5. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del Programa.

Artículo 8. El Comité Interinstitucional conformará, previa autorización de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, los equipos de trabajo necesarios que garanticen el desenvolvimiento académico del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Construcción.

Artículo 9. La Viceministra o El Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, así como, de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y publíquese.

Martine Yzidira Córdova
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3853 CARACAS, 18 DE DIC. 2012

AÑOS 202^a Y 153^a

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; artículo 56.3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012.

POR CUANTO

Es política del Gobierno Bolivariano de Venezuela, que la tecnología llegue al pueblo, y que todo lo que se haga en el área del empoderamiento tecnológico, esté encaminado y potenciado por la participación de nuestras comunidades. En este sentido, el Desarrollo Tecnológico es una realidad donde la población se beneficia, participa y obtiene conocimientos para desarrollar infraestructuras de investigación, capaces de generar productos y recursos para el bienestar del país, resolviendo así, grandes y pequeños problemas, generando Independencia Tecnológica en lo local, regional y nacional.

POR CUANTO

En el área de Ingeniería Militar Mención Sistemas, es necesaria la formación de talento humano con actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes para proyectar, organizar, calcular y coordinar trabajos relacionados con el área de sistemas, telemática, equipamiento bélico, tecnologías de la información, traducidos en el diseño, programación, instalación, operación y mantenimiento de sistemas y servicios de información, generando proyectos informáticos, portales web e instalando y configurando redes telemáticas, resolviendo problemas en las áreas de los sistemas informáticos que contribuyan a la Seguridad y Defensa Integral de la Nación.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Sistemas, como el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento del título de Ingeniera o Ingeniero Militar Mención Sistemas.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Sistemas, tendrá los siguientes objetivos:

1. Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en Sistemas, al servicio de la Nación.

2. Promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las Instituciones de Educación Universitaria con programas en el área.
3. Vincular la educación universitaria con los órganos y entes del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y creación intelectual en el área.
4. Fomentar la movilidad estudiantil y profesional a nivel nacional.
5. Producir, distribuir y realizar el uso compartido de recursos educativos
6. Formar talento humano en Ingeniería Militar Mención Sistemas, para la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos en esta área de las ingenierías, cuya práctica profesional se impregne de los valores humanistas, que potencien la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
7. Vincular la formación de las y los estudiantes con las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación y, en especial, con la construcción de un nuevo modelo de producción.
8. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y creación intelectual, con énfasis en Sistemas.
9. Contribuir activamente al forjamiento de una educación emancipadora, al servicio de la liberación de los poderes creadores del pueblo venezolano y de la construcción de una sociedad de iguales, que supere todas las formas de discriminación, explotación y dominación.
10. Fomentar el debate educativo nacional, y contribuir a la participación del pueblo venezolano en la definición de las transformaciones educativas.
11. Impulsar la solidaridad internacional con los pueblos del Sur y la unidad latinoamericana y caribeña.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Sistemas, tendrá las siguientes características generales:

1. La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
2. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo.
3. El abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos.
4. El trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y científicamente fundados.
5. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información.
6. La integración de las y los participantes como interlocutoras e interlocutores.
7. La reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados en ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
8. La participación activa y comprometida de las y los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
9. Las modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de recursos y tiempo para el estudio, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.
10. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
11. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones y títulos, facilitando las condiciones para el ingreso, egreso y reincorporación de las y los cursantes.
12. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos de la Ingeniería Militar Mención Sistemas.

Artículo 4. El Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Sistemas tendrá las siguientes características específicas:

1. Los estudios conducentes a los títulos de Ingeniería e Ingeniero Militar Mención Sistemas, estarán diseñados para tener una duración de cuatro (4) años, y doscientos veinte (220) unidades crédito.
2. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por la profesora o el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, los laboratorios, el desarrollo del proyecto socio integrador y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares estimarán un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas de trabajo del estudiante por semana.
3. Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Sistemas incluyen:
 - a) Las Unidades Curriculares de Iniciación Universitaria se orientan principalmente a la promoción y consolidación de actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes básicos; así como, a la identidad de la cultura universitaria y del correspondiente Programa Nacional de Formación.
 - b) Las Unidades Curriculares Básicas y Transdisciplinarias constituyen, conforman e integran los primeros trayectos de formación, fortalecen la base del perfil de egreso y constituye la plataforma de conocimiento general, disciplinario y transdisciplinario que propicia el acceso al resto de las unidades curriculares.
 - c) Las Unidades Curriculares Específicas son las opciones formativas que ofrecen los saberes hacedores propios del área del Programa Nacional de Formación, aportando las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes vinculados a la profesionalidad.
 - d) Las Unidades Curriculares Electivas son las opciones potenciadoras que responden a los problemas propios del territorio, se presentan para fortalecer los programas de investigación e innovación asociadas

a los requerimientos territoriales y destacan la contextualización y flexibilidad del currículo.

- e) Las Unidades Curriculares de Investigación e Innovación son aquellas donde se obtienen las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes propios de los procesos de indagación, búsqueda, elaboración, investigación e innovación que fortalecen y potencian la ideación, desarrollo, evaluación y socialización de los proyectos socio integradores. Estas unidades curriculares deben estar contempladas en todos los trayectos de formación, durarán treinta y seis (36) semanas y tendrán nueve (9) unidades créditos para cada trayecto.
- f) Las Unidades Curriculares Acreditables son aquellas unidades curriculares que fortalecen la formación integral del ser humano, como lo estético lúdico, cultural, deportivo y otros que favorezcan la integralidad de la ciudadana o ciudadano en formación. Se considera obligatoria la aprobación de seis (6) unidades créditos en este tipo de unidades curriculares para obtener el título de Técnica o Técnico Superior Universitario y de doce (12) unidades créditos en este tipo de unidades curriculares para obtener el título de Licenciada, Licenciado, Ingeniera, Ingeniero o su equivalente.
- g) Las Prácticas Profesionales en la malla curricular se presentan en el trayecto de salida de las titulaciones de Técnica o Técnico Superior Universitaria y el de Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero o sus equivalentes.

Artículo 5. Se conformará una red interinstitucional que agrupará a las y los representantes de los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria, para la Defensa y para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de otros órganos y entes públicos, vinculados con el área de Sistemas, de las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa y de expertos en el área, con la participación de las y los estudiantes.

La coordinación de la red estará a cargo del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Las y los representantes de la red interinstitucional se reunirán semestralmente, previa coordinación y autorización por parte de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Sistemas será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa; así como, de la promoción de la red interinstitucional. El Comité Interinstitucional del Programa de Nacional de Formación estará integrado por:

1. La Coordinadora o el Coordinador, designada o designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. La Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, designada o designado por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
3. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
4. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
5. Cinco (5) profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa, designadas y designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes, siendo necesaria la asistencia de la Coordinadora o el Coordinador y la Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 7. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Sistemas:

1. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado y organizaciones sociales.
2. Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
3. Realizar el seguimiento del Programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
4. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
5. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del Programa.

Artículo 8. El Comité Interinstitucional conformará, previa autorización de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, los equipos de trabajo necesarios que garanticen el desenvolvimiento académico del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Sistemas.

Artículo 9. La Viceministra o El Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, así como, de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y publíquese,

Mariene Yadirá Córdova
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 385-CARACAS, 19 DIC. 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; artículo 56.3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012,

POR CUANTO

La seguridad integral de la Nación es competencia esencial y responsabilidad del Estado, fundamentada en el desarrollo integral de ésta, y su defensa es responsabilidad de los venezolanos y venezolanas, de igual forma la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil, para dar cumplimiento a los principios de independencia. En este sentido, el Estado venezolano asume la responsabilidad de transformar la educación militar, como eje fundamental de la formación del talento humano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

POR CUANTO

Es política del Gobierno Bolivariano de Venezuela, que la tecnología llegue al pueblo, y que todo lo que se haga en el área del empoderamiento tecnológico, esté encaminado y potenciado por la participación de nuestras comunidades. En este sentido el Desarrollo Tecnológico, es una realidad donde la población se beneficia, participa y apropia de los conocimientos, desarrollando infraestructuras de investigación capaces de generar productos y recursos para el bienestar del país, resolviendo grandes y pequeños problemas y generando Independencia Tecnológica en lo local, regional y nacional,

POR CUANTO

En el área de Ingeniería Militar Mención Geodesia, es necesaria la formación de talento humano con actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes para el diseño, reingeniería, mantenimiento y operatividad de los Sistemas Geodésicos, con el fin de contribuir en la seguridad y defensa integral de la nación, potenciando la construcción de una cultura social incluyente, que impulse el desarrollo de soluciones tecnológicas acorde a las necesidades del país; estableciendo así, innovadoras estrategias educativas en el área de Geodesia Militar para optimizar los sistemas de producción en todos los niveles.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Geodesia, como el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento del título de Ingeniera o Ingeniero Militar Mención Geodesia.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Geodesia, tendrá los siguientes objetivos:

1. Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en Geodesia, al servicio de la Nación.
2. Promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las Instituciones de Educación Universitaria con programas en el área.
3. Vincular la educación universitaria con los órganos y entes del Estado, empresas y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y creación intelectual en el área.
4. Fomentar la movilidad estudiantil y profesional a nivel nacional.
5. Producir, distribuir y realizar el uso compartido de recursos educativos.
6. Formar talento humano en Ingeniería Militar Mención Geodesia, para la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos en esta área de las ingenierías, cuya práctica profesional se impregne de los valores humanistas, que potencien la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
7. Vincular la formación de las y los estudiantes con las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación y, en especial, con la construcción de un nuevo modelo de producción.
8. Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y creación intelectual, con énfasis en Geodesia.
9. Contribuir activamente al forjamiento de una educación emancipadora, al servicio de la liberación de los poderes creadores del pueblo venezolano y de la construcción de una sociedad de iguales, que supere todas las formas de discriminación, explotación y dominación.
10. Fomentar el debate educativo nacional y contribuir a la participación del pueblo venezolano en la definición de las transformaciones educativas.
11. Impulsar la solidaridad internacional con los pueblos del Sur y la unidad latinoamericana y caribeña.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Geodesia, tendrá las siguientes características generales:

1. La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
2. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo.
3. El abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos.
4. El trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.

5. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información.
6. La integración de las y los participantes como interlocutoras e interlocutores.
7. La reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados en ambientes y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
8. La participación activa y comprometida de las y los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
9. Las modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de recursos y tiempo para el estudio, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.
10. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
11. La articulación de los estudios conducentes a certificaciones y títulos, facilitando las condiciones para el ingreso, egreso y reincorporación de las y los cursantes.
12. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos de la Geodesia.

Artículo 4. El Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Geodesia tendrá las siguientes características específicas:

1. Los estudios conducentes a los títulos de Ingeniera e Ingeniero Militar Mención Geodesia, estarán diseñados para tener una duración de cuatro (4) años, y doscientos veinte (220) unidades crédito.
2. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por la profesora o el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, los laboratorios, el desarrollo del proyecto socio integrador y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares durarán un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas de trabajo del estudiante por semana.
3. Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Geodesia incluyen:
 - a) Las Unidades Curriculares de Iniciación Universitaria se orientan principalmente a la promoción y consolidación de actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes básicos; así como, a la identidad de la cultura universitaria y del correspondiente Programa Nacional de Formación.
 - b) Las Unidades Curriculares Básicas y Transdisciplinarias constituyen, conforman e integran los primeros trayectos de formación, fortalecen la base del perfil de egreso y constituye la plataforma de conocimiento general, disciplinario y transdisciplinario que propicia el acceso al resto de las unidades curriculares.
 - c) Las Unidades Curriculares Específicas son las opciones formativas que ofrecen los saberes hacedores propios del área del Programa Nacional de Formación, aportando las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes vinculados a la profesionalidad.
 - d) Las Unidades Curriculares Electivas son las opciones potenciadoras que responden a los problemas propios del territorio, se presentan para fortalecer los programas de investigación e innovación asociadas a los requerimientos territoriales y destacan la contextualización y flexibilidad del currículo.
 - e) Las Unidades Curriculares de Investigación e Innovación son aquellas donde se obtienen las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y saberes propios de los procesos de indagación, búsqueda, elaboración, investigación e innovación que fortalecen y potencian la ideación, desarrollo, evaluación y socialización de los proyectos socio integradores. Estas unidades curriculares deben estar contempladas en todos los trayectos de formación, durarán treinta y seis (36) semanas y tendrán nueve (9) unidades créditos para cada trayecto.
 - f) Las Unidades Curriculares Acreditables son aquellas unidades curriculares que fortalecen la formación integral del ser humano, como lo estético, lúdico, cultural, deportivo y otros que favorezcan la integralidad de la ciudadana o ciudadano en formación. Se considera obligatoria la aprobación de seis (6) unidades créditos en este tipo de unidades curriculares para obtener el título de Técnica o Técnico Superior Universitario y de doce (12) unidades créditos en este tipo de unidades curriculares para obtener el título de Licenciada, Licenciado, Ingeniera, Ingeniero o su equivalente.
 - g) Las Prácticas Profesionales en la malla curricular se presentan en el trayecto de salida de las titulaciones de Técnica o Técnico Superior Universitario y el de la Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero o sus equivalentes.

Artículo 5. Se conformará una red interinstitucional que agrupará a las y los representantes de los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria, para la Defensa y para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de otros órganos y entes públicos vinculados con el área de Geodesia, de las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el Programa y de expertos en el área, con la participación de las y los estudiantes.

La coordinación de la red estará a cargo del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Los y las representantes de la red interinstitucional se reunirán semestralmente, previa coordinación y autorización por parte de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Geodesia será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa; así como, de

la promoción de la red interinstitucional. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación estará integrado por:

1. La Coordinadora o el Coordinador, designada o designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
2. La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, designada o designado por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
3. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
4. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación, designada o designado por la Ministra o Ministro del ramo.
5. Cinco (5) profesoras o profesores de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del Programa, designados y designadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de seis (6) integrantes, siendo necesaria la asistencia de la Coordinadora o el Coordinador y la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 7. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Geodesia.

1. Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado y organizaciones sociales.
2. Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
3. Realizar el seguimiento del Programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
4. Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
5. Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico sobre el desenvolvimiento del Programa.

Artículo 8. El Comité Interinstitucional conformará, previa autorización de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, los equipos de trabajo necesarios que garanticen el desenvolvimiento académico del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Militar Mención Geodesia.

Artículo 9. La Viceministra o El Viceministro de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, así como, de resolver las dudas y controversias que sobre su ejecución puedan presentarse.

Comuníquese y publíquese.

Marlene Yadira Córdova
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3838 CARACAS, 19 DIC. 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, en fecha 20 de enero de 2012, otorgó el título de pregrado de Doctora en Medicina, a la ciudadana Ivanna Thailin Montilla Silva, quedando registrado en el Folio 12, N° 282 del Libro correspondiente a la Secretaría de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Ivanna Thailin Montilla Silva presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el Dictamen N° 084-2012, de fecha 30 de octubre de 2012,

DECIDE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de DOCTORA EN MEDICINA, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, a la ciudadana **IVANNA THAILIN MONTILLA SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V-17.438.199.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3839 CARACAS, 19 DIC. 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO.

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, de la República de Cuba, en fecha 20 de enero de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctor en Medicina, al ciudadano Rodery Alberto García Gallardo, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 8, N° 179 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano Rodery Alberto García Gallardo presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 072-2012, de fecha 30 de octubre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTOR EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, al ciudadano **Rodery Alberto García Gallardo**, titular de la cédula de identidad N° **17.504.861**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3840 CARACAS, 19 DIC. 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa

Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, de la República de Cuba, en fecha 17 de febrero de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctor en Medicina, al ciudadano Héctor José Rojas Almag, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 15, N° 359 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano Héctor José Rojas Almag presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 071-2012, de fecha 30 de octubre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTOR EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, al ciudadano **Héctor José Rojas Almag**, titular de la cédula de identidad N° **17.195.450**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3841 CARACAS, 19 DIC. 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, de la República de Cuba, en fecha 17 de febrero de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctora en Medicina, a la ciudadana Carmen Elena Brazo Torres, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 4, N° 94 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Carmen Elena Brazo Torres presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 065-2012, de fecha 30 de octubre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTORA EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, a la ciudadana **Carmen Elena Brazo Torres**, titular de la cédula de identidad N° 16.398.548.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3842 CARACAS, 19 DIC. 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, de la República de Cuba, en fecha 20 de enero de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctor en Medicina, al ciudadano Jonathan Jesús García Gallardo, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 8, N° 178 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano Jonathan Jesús García Gallardo presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 070-2012, de fecha 30 de octubre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTOR EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, al ciudadano **Jonathan Jesús García Gallardo**, titular de la cédula de identidad N° 16.385.554.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

**RESOLUCIÓN N° 3843 CARACAS, 19 DIC. 2012
AÑOS 202° Y 153°**

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, de la República de Cuba, en fecha 20 de enero de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctora en Medicina, a la ciudadana **Sara Sonia Dávila Mendieta**, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 6, N° 137 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana **Sara Sonia Dávila Mendieta** presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 069-2012, de fecha 30 de octubre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTORA EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, a la ciudadana **Sara Sonia Dávila Mendieta**, titular de la cédula de identidad N° 19.493.676.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

**RESOLUCIÓN N° 3844 CARACAS, 19 DIC. 2012
AÑOS 202° Y 153°**

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, de la República de Cuba, en fecha 20 de enero de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctora en Medicina, a la ciudadana Any Verónica Molina Márquez, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 11, N° 274 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Any Verónica Molina Márquez presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 073-2012, de fecha 30 de octubre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTORA EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, a la ciudadana **Any Verónica Molina Márquez**, titular de la cédula de identidad N° **14.666.581**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N°3845 CARACAS, 19 DIC. 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, de la República de Cuba, en fecha 20 de enero de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctora en Medicina, a la ciudadana María de los Ángeles Rojas Segovia, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 15, N° 362 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana María de los Ángeles Rojas Segovia presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 068-2012, de fecha 30 de octubre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTORA EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, a la ciudadana **María de los Ángeles Rojas Segovia**, titular de la cédula de identidad N° **17.342.557**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

**RESOLUCIÓN N°3846 CARACAS, 19 DIC. 2012
AÑOS 202° Y 153°**

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, en fecha 17 de febrero de 2012, otorgó el título de pregrado de Doctora en Medicina, a la ciudadana Marisela Coromoto León Peroza, quedando registrado en el Folio 9, N° 220 del Libro correspondiente a la Secretaría de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Marisela Coromoto León Peroza presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el Dictamen N° 077-2012, de fecha 30 de octubre de 2012,

DECIDE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTORA EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, a la ciudadana **MARISELA COROMOTO LEÓN PEROZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.417.610**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de

Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YÁDIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

**RESOLUCIÓN N°3847 CARACAS, 19 DIC. 2012
AÑOS 202° Y 153°**

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, en fecha 20 de enero de 2012, otorgó el título de pregrado de Doctora en Medicina, a la ciudadana Karina Lisbeth Heredia Peña, quedando registrado en el Folio 9, N° 208 del Libro correspondiente a la Secretaría de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Karina Lisbeth Heredia Peña presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el Dictamen N° 050-2012, de fecha 02 de octubre de 2012,

DECIDE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTORA EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, a la ciudadana **KARINA LISBETH HEREDIA PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.158.823**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

RESOLUCIÓN N° 3848 CARACAS, 19 DIC. 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, en fecha 20 de enero de 2012, otorgó el título de pregrado de Doctora en Medicina, a la ciudadana Margaret Evelin González Calzadilla, quedando registrado en el Folio 8, N° 193 del Libro correspondiente a la Secretaría de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Margaret Evelin González Calzadilla presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación

Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el Dictamen N° 078-2012, de fecha 30 de octubre de 2012,

DECIDE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTORA EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, a la ciudadana **MARGARET EVELIN GONZÁLEZ CALZADILLA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.612.006.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

RESOLUCIÓN N° 3849 CARACAS, 19 DIC. 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, en fecha 17 de febrero de 2012, otorgó el título de pregrado de Doctora en Medicina, a la ciudadana Yanneth Carolina Guanipa Vegas, quedando registrado en el Folio 8, N° 196 del Libro correspondiente a la Secretaría de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Yanneth Carolina Guanipa Vegas presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el Dictamen N° 082-2012, de fecha 30 de octubre de 2012,

DECIDE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTORA EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, a la ciudadana **YANNETH CAROLINA GUANIPA VEGAS**, titular de la cédula de identidad N° V-18.104.182.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3850 CARACAS, 19 DIC. 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, en fecha 17 de febrero de 2012, otorgó el título de pregrado de Doctora en Medicina, a la ciudadana Yorseline María Colmenares Laya, quedando registrado en el Folio 5, N° 122 del Libro correspondiente a la Secretaría de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Yorseline María Colmenares Laya presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el Dictamen N° 076-2012, de fecha 30 de octubre de 2012,

DECIDE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTORA EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, a la ciudadana **YORSELINE MARIA COLMENARES LAYA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.148.346.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA-MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN-OFICINA DE AUDITORIA INTERNA-RESOLUCION NRO. 001, CARACAS, 13 DE JULIO DE 2012. 202° INDEPENDENCIA Y 153° FEDERACION.

NARRATIVA

Se inició el presente procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa, mediante Auto de Apertura de fecha 13 de mayo de 2012 del expediente signado con el Nro. ME-AI-DR-2012-001, dictado por el ciudadano **FEDERICO JOSE LIENDO TREJO**, Auditor Interno del Ministerio del Poder Popular para la Educación, según Resolución Nro. 026 de fecha 17 de Abril de 2009 y publicado en Gaceta Oficial Nro. 39.161 de fecha 20 de Abril de 2009, en el que se expresa entre otros aspectos, lo siguiente:

Vista la documentación correspondiente a la actuación fiscal correspondiente al Procedimiento de Potestad Investigativa, practicado de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en virtud de colisión de vehículo oficial, ocurrido en fecha 11-09-2011 perteneciente a la Zona Educativa del Estado Lara.

De las actuaciones fiscales mencionadas surgieron indicios de la comisión de hechos irregulares que pudieran dar lugar a la declaratoria de responsabilidad administrativa, tal y como se indica a continuación:

- Por la presunta omisión, negligencia, imprudencia por parte del ciudadano Eduardo Luis Rivas Rodríguez, titular de la cédula de identidad Nro.: 19.886.734, con cargo de obrero, asignado a la oficina de Supervisión Zona N° 8, ya que el día 11-09-2011 a las 8:30 a.m en la Avenida Intercomunal Barquisimeto-Duaca Sector El Cují, al conducir un vehículo Oficial Marca: Nissan, Placa: 56B-VAZ, Modelo: Frontier, Año: 2007 perteneciente a la Zona Educativa del estado Lara, colisionó con una camioneta particular Pick-up, Marca: Chevrolet, Modelo: Silverado, Placas: 045GBF, Año: 2008, el ciudadano anteriormente mencionado de acuerdo a Acta de fecha 13 de septiembre de 2011 abandono el vehículo (Bien Nacional), el cual estaba a su cargo y materiales que debían ser entregados en el Liceo Juan Bautista, dejándolos sin resguardo, ni cuido y regresando al lugar de la colisión aproximadamente a las 3:00 pm, transcurriendo 7 u 8 horas desde el momento en que ocurrió el accidente.

ENTRE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE DESTACAN, EN ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA LOS SIGUIENTES:

- Auto de Apertura de fecha 13 de mayo del 2012, suscrito por el ciudadano Federico José Liendo Trejo, en su condición de Director General de la Oficina de Auditoría Interna, del Ministerio del Poder Popular para la Educación.
- Acta de investigación policía de fecha 11 de septiembre de 2011.
- Informe de accidente de tránsito de fecha 11-09-2011.
- Acta de fecha 10 de septiembre de 2011.
- Copia fotostática de la cédula de Identidad, licencia de conducir y Certificado médico del ciudadano Eduardo Luis Rivas.
- Contrato Individual de trabajo por Tiempo Determinado.
- Credencial de fecha 16 de febrero de 2009.
- Versión del conductor Eduardo Luis Rivas, titular de la cédula de identidad Nro. 19.886.734 de fecha 11 de septiembre de 2011.
- Versión del Conductor Tarek Ghanem cédula de identidad 83.194.108, de fecha 11-09-2011.
- Acta de fecha 10 de septiembre de 2011.
- Acta Punto Informativo de fecha 11-09-2011.
- Acta de fecha 13 de Septiembre de 2011.
- Declaración del siniestro por parte del Chofer.
- Comunicación N° 0068 de fecha 13 de septiembre de 2011.
- Acta de avalúo de fecha 16 de septiembre de 2011
- Solicitud de fecha 17 de septiembre de 2011.
- Comunicación dirigida al ciudadano José Coronel de fecha 18- 08-2011.
- Comunicación de fecha 23 de septiembre de 2011.
- Comunicación de fecha 03 de octubre de 2011.
- Comunicación d fecha 05 de octubre de 2011.
- Citación AD-1005/2011 de fecha 07 de octubre de 2011.
- Citación AD-1001/2011 de fecha 07 de octubre de 2011.
- Declaración Informativa al ciudadano Eduardo Luis Rivas, titular de la Cédula de Identidad Nro. 19.886.734 de fecha 10. -10-2011.
- Declaración Informativa a la ciudadana Ginkellys Gutiérrez de fecha 14-10-2011.
- Comunicación de fecha 13 de octubre de 2011.
- Notificación Nro. 000693 de fecha 15 de mayo de 2012.
- Auto de Vencimiento del lapso probatorio de fecha 21 -06-2012.

II

MOTIVA

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el presente expediente, esta Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, pasa a pronunciarse sobre el carácter irregular de los hechos investigados y en tal sentido, procede al análisis de los mismos, a los fines de la determinación de la posible responsabilidad que pudiera derivarse del hecho señalado. Al respecto observa:

El presente procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa tiene como fundamento la irregularidad ocurrida en la Zona Educativa del Estado Lara con ocasión de:

- Por la presunta omisión, negligencia, imprudencia por parte del ciudadano Eduardo Luis Rivas Rodríguez, titular de la cédula de identidad Nro.: 19.886.734, con cargo de obrero, asignado a la oficina de Supervisión Zona N° 8, ya que el día 11-09-2011 a las 8:30 a.m en la Avenida Intercomunal Barquisimeto-Duaca Sector El Cují, al conducir un vehículo Oficial Marca: Nissan, Placa: 56B-VAZ, Modelo: Frontier, Año: 2007 perteneciente a la Zona Educativa del estado Lara, colisionó con una camioneta particular Pick-up, Marca: Chevrolet, Modelo: Silverado, Placas: 045GBF, Año: 2008, el ciudadano anteriormente mencionado de acuerdo a Acta de fecha 13 de septiembre de 2011 abandono el vehículo (Bien Nacional), el cual estaba a su cargo y materiales que debían ser entregados en el Liceo Juan Bautista, dejándolos sin resguardo, ni cuido y regresando al lugar de la colisión aproximadamente a las 3:00 pm, transcurriendo 7 u 8 horas desde el momento en que ocurrió el accidente.

Hecho que se subsume en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 2 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Vencido el lapso de promoción de pruebas establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el ciudadano Luis Eduardo Rivas, Titular de la Cédula de Identidad Nro. 19.886.734. No consigno pruebas para privilegiar su derecho a la Defensa tal y como lo establece el artículo 99 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Dicho lo anterior, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal es un instrumento legal que otorga a los Órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, la potestad sancionatoria para declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, empleados y obreros que presten servicio en la Administración Pública y hayan incurrido en actos, hechos u omisiones generadores de tal responsabilidad, es así como la ley establece en el capítulo II titulado "De Las Responsabilidades", en el artículo 82 lo dispuesto a continuación:

Artículo 82: "Los funcionarios, empleados y obreros que presten servicios en los entes señalados en el artículo 8, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a una norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones"

Entendiéndose de la norma transcrita que, los obreros, entre otros, son perfectamente susceptibles de ser sancionados con ocasión de los actos, hechos u omisiones que cometan en el desempeño de sus funciones, respondiendo tanto civil, penal como administrativamente por los hechos que eventualmente pudieran comprometerle, a la luz de las normas que regulan estas materias.

En cuanto a la Irregularidad que nos ocupa es importante destacar que el funcionario, abandono el lugar dejando el bien mueble público (Vehículo) el cual estaba a su cargo y materiales que debían ser entregados en el Liceo Juan Bautista, sin resguardo, ni cuido alguno debido, es decir fue negligente y omitió e incumplió con su deber de preservar y responder no solo por el vehículo, si no por el material de limpieza y herramientas que se encontraban en el mismo, lo que se traduce como una omisión. Considerando el término "omisión" como un falta por haber dejado de hacer lo necesario y "negligencia" como descuido en la realización de sus tareas cotidianas, relacionada con su desenvolvimiento en su área de trabajo.

Este comportamiento omisivo o imprudente se materializa por el hecho de que el funcionario no adopta una conducta diligente, tal como lo hubiera asumido un buen padre de familia, esto es, mediante un modelo de conducta caracterizada por un comportamiento serio y razonable, prudente y diligente ante una situación determinada.

A los efectos de entender la conducta que debe observarse como la de un buen padre de familia, debe entenderse que "Cuando se trate de exigirle a una persona una diligencia o prudencia normales, se compara su conducta con la de un ente abstracto constituido por el hombre normalmente diligente y prudente, o sea, con la de un buen padre de familia (Bonus Pater Familia)". (Maduro Luyando, E. Curso de Obligaciones Derecho Civil III. Caracas. 1999).

Siendo así, la imprudencia "es la falta de prudencia, de precaución, omisión de la diligencia debida, defecto de advertencia o previsión en alguna cosa; punible o inexcusable, negligencia por olvido de las precauciones que la prudencia vulgar aconseja, la cual conduce a ejecutar hechos que, a mediar malicia en el actor serían delitos. Profesional: Omisión de las precauciones extremas como consecuencia de la confianza y habitualidad que crea el desempeño de una actividad. Temeraria: grave negligencia, imprevisión o descuido que, con olvido o desprecio de elementales precauciones, ocasiona un hecho castigado como delito cuando se realiza con dolo." (Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental. Edición Heliasta. Buenos Aires. 1981.)

El Procedimiento de Determinación de Responsabilidad que nos ocupa, tiene como fundamento el hecho irregular relacionado con:

- Por la presunta omisión, negligencia, imprudencia por parte del ciudadano Eduardo Luis Rivas Rodríguez, titular de la cédula de identidad Nro.: 19.886.734, con cargo de obrero, asignado a la oficina de Supervisión Zona N° 8, ya que el día 11-09-2011 a las 8:30 a.m en la Avenida Intercomunal Barquisimeto-Duaca Sector El Cují, al conducir un vehículo Oficial Marca: Nissan, Placa: 56B-VAZ, Modelo: Frontier, Año: 2007 perteneciente a la Zona Educativa del estado Lara, colisionó con una camioneta particular Pick-up, Marca: Chevrolet, Modelo: Silverado, Placas: 045GBF, Año: 2008, el ciudadano anteriormente mencionado de acuerdo a Acta de fecha 13 de septiembre de 2011 abandono el vehículo (Bien Nacional), el cual estaba a su cargo y materiales que debían ser entregados en el Liceo Juan Bautista, dejándolos sin resguardo, ni cuido y regresando al lugar de la colisión aproximadamente a las 3:00 pm, transcurriendo 7 u 8 horas desde el momento en que ocurrió el accidente.

Hecho que se subsume en el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en el artículo 91 numeral 2.

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

Numeral 2: La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

III
DISPOSITIVA

Con fundamento en los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe **FEDERICO JOSÉ LIENDO TREJO**, Auditor Interno del Ministerio del Poder Popular para la Educación, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

Se declara la responsabilidad administrativa del ciudadano, Luis Eduardo Rivas, titular de la cédula de identidad V-19.886.734, en su condición de Aseador, cumpliendo funciones de chofer adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación específicamente a la Oficina de Supervisión Zona N° 8, de la Zona Educativa del Estado Lara. Se impone sanción de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la sanción de multa que oscila entre cien (100) a un mil (1000) unidades tributarias, de acuerdo con la gravedad de la falta y la entidad de los perjuicios causados, para el funcionario público que adecue su conducta a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa contenidos en el artículo 91 ejusdem, en concordancia con los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, habiéndose considerado y compensado circunstancia atenuante prevista en el numeral "1", referido a el no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley, en consecuencia se resuelve imponer multa por Cien (100 U.T) unidades tributarias vigente, ejercicio fiscal 2011, para el momento en que ocurrió el hecho, la cual tenía un valor de Setenta y Seis Mil Bolívars Sin Céntimos (Bs. 76,00), dando un total de Siete Mil Seiscientos Bolívars (Bs. 7.600,00), por la presunta omisión, negligencia, imprudencia por parte del ciudadano Eduardo Luis Rivas Rodríguez, titular de la cédula de identidad Nro.: 19.886.734, con cargo de obrero, asignado a la oficina de Supervisión Zona N° 8, ya que el día 11-09-2011 a las 8:30 a.m en la Avenida Intercomunal Barquisimelo-Duaca Sector El Cují, al conducir un vehículo Oficial Marca: Nissan, Placa: 56B-VAZ, Modelo: Frontier, Año: 2007 perteneciente a la Zona Educativa del estado Lara, colisionó con una camioneta particular Pick-up, Marca: Chevrolet, Modelo: Silverado, Placas: 045GBF, Año: 2008, el ciudadano anteriormente mencionado de acuerdo a Acta de fecha 13 de septiembre de 2011 abandono el vehículo (Bien Nacional), el cual estaba a su cargo y materiales que debían ser entregados en el Liceo Juan Bautista, dejándolos sin resguardo, ni cuidado y regresando al lugar de la colisión aproximadamente a las 3:00 pm, transcurriendo 7 u 8 horas desde el momento en que ocurrió el accidente. Hecho señalado en el Auto de Apertura de fecha 13 de mayo de 2012, inserto en los folios 1 al 8 del Expediente, el cual se da aquí por reproducido.

- La citada multa se aplicará y formalizará de inmediato ya que la misma queda firme, y agota la vía administrativa, de acuerdo al artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- La liquidación de la multa estará a cargo de la Hacienda Pública, conforme lo dispone el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Notifíquese la decisión a la interesada o a su representante legal a los fines consiguientes, de acuerdo al artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la presente decisión, conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Contra la presente decisión se podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada la decisión, conforme a lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y Recurso de Nulidad, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación, ante la Corte Primera en lo Contencioso Administrativo según lo establecido en el artículo 108 ejusdem.

Cumplase.

Director General de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución DIM N° 026 de fecha 17/04/2009
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.161 de fecha 20/04/2011.

UMP, MPPE-AL-DR-2012-001

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 17 DIC 2012

202° y 153°

No. 8126

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, autorizo la designación del ciudadano Alfredo Antonio Marín Montilla, titular de la cédula de identidad No. 16.805.259, como Director (E), en la Dirección de Presupuesto, adscrita a la Oficina de Planificación Estratégica y Control de Gestión, código de nómina No. 83, Grado 99, vigente a partir de su notificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto No. 6.217, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con lo previsto en el artículo 33 del Decreto No. 6.626, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y con el artículo 1° del Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandas, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 6.627 de fecha 03-03-2009
Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03-03-2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO

NÚMERO 153
CARACAS, 14 DE DICIEMBRE DE 2012
202°, 153° Y 13°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 149, de fecha 26 de noviembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.068, de fecha 10 de diciembre de 2012, se incurrió en un error material en el texto de la Resolución.

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 149, de fecha 26 de noviembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.068, de fecha 10 de diciembre de 2012, se incurrió en un error material en el título de la Resolución.

RESUELVE

Primero: Corregir la Resolución N° 149, de fecha 26 de noviembre de 2012, eliminándose el último párrafo del texto de la Resolución.

Donde dice:

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el Artículo 47 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.761 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, procede a publicar la Nueva Estructura para la Ejecución Financiera Presupuestaria de Gastos de la Ley de Presupuesto del año 2013 del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual deja sin efecto a la Resolución N° 075 de fecha 23/02/2012, publicada en Gaceta Oficial N° 39.889 de fecha 22/03/2012.

Debe decir:
El Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.676 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto No. 6217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el Artículo 47 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.761 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, procede a publicar la Nueva Estructura para la Ejecución Financiera Presupuestaria de Gastos de la Ley de Presupuesto del año 2013 del Ministerio del Poder Popular para la Cultura:

Segundo: Corregir la Resolución Nº 149, de fecha 26 de noviembre de 2012, sustituyéndose el título de la Resolución.

Donde dice:
ESTRUCTURA FINANCIERA AÑO 2012

Debe decir:
ESTRUCTURA FINANCIERA AÑO 2013

Tercero: Procédase a una nueva publicación de la Resolución originalmente publicada con las correcciones incorporadas, conservando su misma fecha y las características antes indicadas.

Comunique y Publique,
Por el Ejecutivo Nacional,
PEDRO CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Cultura

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO 149
CARACAS, 26 DE NOVIEMBRE DE 2012
201*, 152* y 13*
RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.676 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto No. 6217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el Artículo 47 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.761 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, procede a publicar la Nueva Estructura para la Ejecución Financiera Presupuestaria de Gastos de la Ley de Presupuesto del año 2013 del Ministerio del Poder Popular para la Cultura:

ORGANISMO 046 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

ESTRUCTURA FINANCIERA AÑO 2013

CODIGO	UNIDAD EJECUTORA LOCAL
UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	
00004	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA	
00057	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMA	
00031	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN DISTRITO CAPITAL
00033	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO ANZOÁTEGUI
00034	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO APURE
00035	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO ARAGUA
00036	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO BARINAS
00037	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO BOLÍVAR
00038	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO CARABOBO
00039	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO COJEDES
00040	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO DELTA AMAGUORO
00041	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO FALCÓN
00042	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO GUÁRICO
00043	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO LARA
00044	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO MÉRIDA
00045	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO MIRANDA
00046	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO MONAGAS
00047	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO NUEVA ESPARTA
00048	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO PORTUGUESA
00049	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO SUCRE
00050	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO TÁCHIRA
00051	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO TRUJILLO
00052	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO YARACUY
00053	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO ZULIA
00054	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO VARGAS
00056	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO AMAZONAS

Comunique y Publique,
Por el Ejecutivo Nacional,
PEDRO CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Cultura

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO 154
CARACAS, 17 DE DICIEMBRE DE 2012
202*, 153* y 13*

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.676 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 35.235,00) INGRESOS ORDINARIOS, que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno Nº 164 de fecha 17 de Diciembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA	ACCIÓN ESPECÍFICA	UEL	PART	GEN	ESP	SUB ESP	DENOMINACIÓN	BOLÍVARES
0002	001	00003	404	04	01	00	Recursos de:	
							Gestión Administrativa	-35.235
							Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	-35.235
							Despacho del Ministro	-35.235
0002	001	00003	404	03	04	00	ACTIVOS REALES	-35.235
							Equipos de transporte, tracción y elevación	-35.235
							Vehículos automotores terrestres	-35.235
							Recursos para:	
0002	001	00003	404	03	04	00	Gestión Administrativa	35.235
							Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	35.235
							Despacho del Ministro	35.235
							ACTIVOS REALES	35.235
0002	001	00003	404	03	04	00	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	35.235
							Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción	35.235
TOTAL								

Comunique y Publique,
Por el Ejecutivo Nacional,
PEDRO CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Cultura

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

N° 01-00- 0 0 0 2 4 8

Caracas, 19 DIC 2012

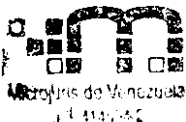
202* y 153*

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República-E

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Contra la Corrupción.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción es deber de las personas indicadas en el artículo 3° de la citada Ley, formular declaración jurada de patrimonio, no sólo al ingreso y al cese de las funciones, sino en la oportunidad que lo exija el Contralor General de la República, de conformidad con el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que lo autorizan para solicitar declaraciones juradas de patrimonio así como disponer su presentación periódica entre otros, a los funcionarios, empleados y obreros de los organismos y entidades señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de dicha Ley.



CONSIDERANDO

Que corresponde a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 41, como competencias exclusivas recibir, admitir, estudiar, cotejar, verificar, ordenar y archivar las declaraciones juradas que le fueren presentadas, así como exigir su formulación y presentación a las personas que deban hacerlo, en la oportunidad y condiciones que juzgue necesario, de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Administración Pública se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública a los cuales deben adecuar su conducta los funcionarios y empleados públicos y en tal sentido administrar y custodiar el patrimonio público con decoro, decencia, probidad y honradez.

CONSIDERANDO

Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción, suscrita y ratificada por nuestro país, contempla entre las medidas preventivas que deben implementar los Estados miembros, la creación, fortalecimiento o mantenimiento de normas que regulen la declaración por parte de los funcionarios públicos de sus ingresos, activos, pasivos, y la publicidad de la misma cuando corresponda.

RESUELVE:

PRIMERO: Solicitar la presentación de la declaración jurada de patrimonio actualizada al personal de los cuerpos de policía a nivel nacional, estatal y municipal, funcionarios, empleados y obreros, que desempeñen funciones permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas originadas por nombramiento o contrato otorgado por la autoridad competente.

SEGUNDO: La declaración jurada de patrimonio actualizada, deberá ser presentada en los términos y condiciones establecidas por la Contraloría General de la República, siguiendo las instrucciones emanadas al efecto, disponibles en el portal electrónico de la Contraloría General de la República: <http://www.cgr.gov.ve>.

TERCERO: La declaración jurada de patrimonio actualizada, a la que se contrae la presente Resolución, deberá presentarse dentro del

lapso comprendido desde el primero (1°) de enero hasta el treinta y uno (31) de enero de 2013.

CUARTO: La obligación de actualizar de conformidad con lo previsto en la presente Resolución, incluye a todo el personal independientemente de que hubieren actualizado o presentado declaración jurada de patrimonio durante el ejercicio fiscal del año 2012.

QUINTO: Sin perjuicio del control y seguimiento que corresponde a la Contraloría General de la República, las máximas autoridades jerárquicas y los responsables del área de Recursos Humanos de los cuerpos de policía, vigilarán el eficaz cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución y se asegurarán de difundir y concientizar acerca de la importancia de la obligación de declarar su situación patrimonial, así como de dar cumplimiento al referido trámite en el lapso indicado.

SEXTO: Las Unidades de Auditoría Interna de los cuerpos de policía velarán por el cumplimiento de la obligación prevista en la presente Resolución e informarán el resultado a la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Contraloría General de la República, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada de patrimonio.

SÉPTIMO: Las situaciones no previstas en la presente Resolución así como las dudas que se originen en su aplicación, serán resueltas por el Contralor (a) General de la República.

Comuníquese y publíquese.

ABELIN GONZÁLEZ
Contralor General de la República -E-

FUNDACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE SALUD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (SERSACON)

Resolución N° 001-2012

20 DIC 2012

2012 y 1522

Los miembros de la Junta Directiva de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON), designados mediante Resolución N° 01-00-000042 de fecha 14 de febrero de 2011, emanada de la Contraloría General de la República, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.616 en fecha 15 de febrero de 2011, en ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 9, literal a) del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, en concordancia con lo

establecido en el artículo 3 numeral 6 y artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 del 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

Artículo 1. Se reforma la Comisión de Contrataciones Públicas con carácter permanente para atender, conocer y sustanciar los procesos de selección de contratistas de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON), para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de algún servicio, de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON) estará conformada por ciudadanos y ciudadanas de calificada competencia profesional y de reconocida honestidad, que a continuación se mencionan:
Con derecho a voz y voto:

Miembros Principales

Por el Área Legal:	BAHIGE EL KAREH	C.I.N° 10.816.810
Por el Área Económica-Financiera:	YOHANNY ORTA	C.I.N° 13.261.635
Por el Área Técnica:	GIOVANNY YANES	C.I.N° 15.441.014

Miembros Suplentes

Por el Área Legal:	IRIS HERNÁNDEZ	C.I. N° 6.437.091
Por el Área Económica-Financiera:	LUIS PEREZ	C.I. N° 18.711.444
Por el Área Técnica:	HEMBER LADERA	C.I. N° 17.937.367

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON) se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales, o de sus respectivos suplentes, cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 4. Se designa a la ciudadana MARYURI DARLEN MARTÍNEZ QUINTERO, titular de la Cédula de Identidad N° 17.299.768 como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON) y a la ciudadana LEIDYS MOYA, titular de la Cédula de Identidad N° 15.440.254 como Secretaria Suplente; para ejercer las funciones inherentes a su cargo y quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON) podrá solicitar la asesoría de Técnicos o Expertos en los procesos de selección, según la complejidad de la contratación que se trate, de contratos que así lo requiera.

Artículo 6. Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON), serán solidariamente responsables con la máxima autoridad de la Fundación, por las recomendaciones que se presentan y sean aprobadas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Resolución N° 003-2011 de fecha 22 de agosto de 2011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741 de fecha 23 de agosto de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

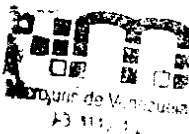
Maryuri Darlen Martínez
MARYURI JIMENEZ
Presidenta

María Magdalena Scott O.
MARÍA MAGDALENA SCOTT O.
Miembro Principal

Marielba Jaura Milano
MARIELBA JAURA MILANO
Miembro Principal

Ivana Pacheco Flex
IVANOVA M. PACHECO FLEX
Miembro Principal

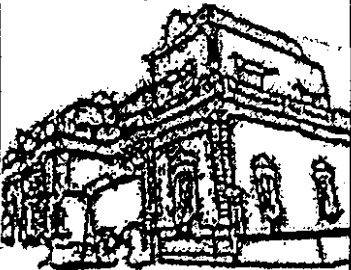
Fran Bartolomé Tovar
FRAN BARTOLOMÉ TOVAR
Miembro Principal



A LA VENTA

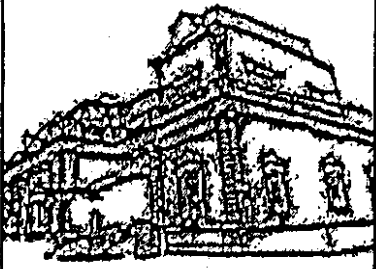
EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL

LEY del Régimen Prestacional
de VIVIENDA
y HÁBITAT



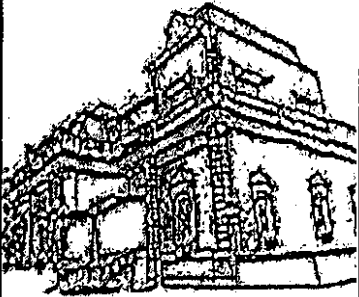
GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY Orgánica de la FUERZA
ARMADA NACIONAL
Bolivariana



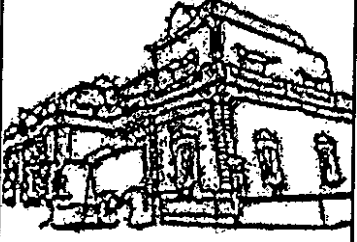
GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY de reforma parcial de la ley
de SEGURO SOCIAL



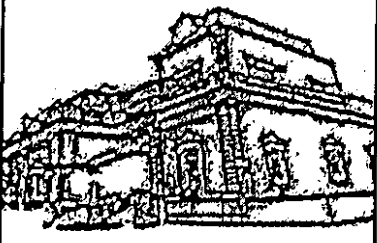
GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY del Régimen Prestacional
de VIVIENDA
y HÁBITAT



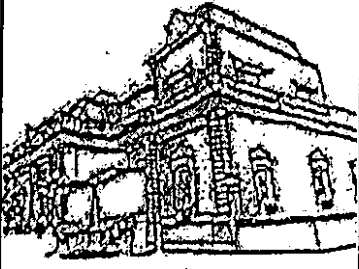
GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY Orgánica de la FUERZA
ARMADA NACIONAL
Bolivariana



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY de reforma parcial de la ley
de SEGURO SOCIAL



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

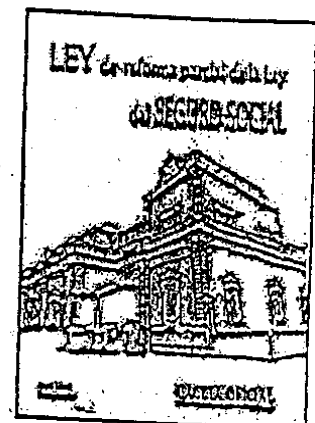
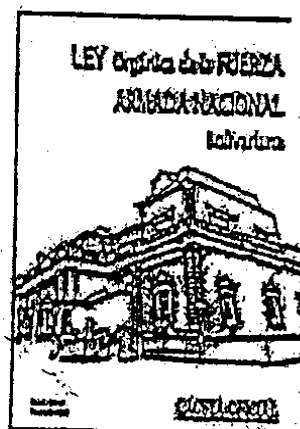
A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
 Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES-III

Número 40.076

Caracas, jueves 20 de diciembre de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

